

RESOLUCIÓN NÚM.03-2025, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS DE ACREEDORAS PARA REALIZAR A LOS PENSIONADOS POR SOBREVIVENCIA.

DIRECTOR GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Núm.494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre de 2006, y el Decreto No.489-07, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de agosto del año 2007, dictó lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.489-07, de fecha 30 de agosto del año 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Hacienda, para la DGJP la función establece lo siguiente: Definir la política de gestión de calidad e implementar y coordinar procesos, estableciendo estándares e indicadores que permitan evaluar el desarrollo de los distintos trámites que se ejecutan en la Dirección General;

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación No.MH-2019-004573, de fecha 8 de febrero de 2019, el Ministerio de Hacienda, desconcentró las funciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, pasando a ser asumidos por dicha Dirección General, los procesos de Recursos Humanos, los Financieros y de Gestión Administrativa de Bienes y Servicios;

CONSIDERANDO: Que el presidente Constitucional de la República Dominicana, Luis Rodolfo Abinader Corona, designó mediante Decreto No.339-20, de fecha 16 de agosto del 2020, al Lic. Juan Rosa, como Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado;

CONSIDERANDO: Que es preciso garantizar una adecuada prestación de los servicios de apoyo administrativo y financiero, requeridos por las unidades funcionales de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Código Civil de la República Dominicana, en sus artículos 718 y 724, de fecha 7 abril del año 1884, en cuanto a la apertura de las sucesiones y de la ocupación por los herederos, establece lo siguiente: ‘Las sucesiones se abren por la muerte de aquel a quien se derivan (...). Los herederos legítimos se considerarán de pleno derecho poseedores de los bienes, derechos y acciones del difunto, y

JR

adquieren la obligación de pagar todas las cargas de la sucesión: los hijos naturales, el cónyuge superviviente y el Estado, deben solicitar la posesión judicialmente, y conforme a las reglas que se determinarán'' (Subrayados Nuestros)

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en Nuestro Código Civil, en su artículo 731, de fecha 7 abril del año 1884, establece lo siguiente: "Sucedan los hijos y descendientes del difunto, sus ascendientes y los colaterales en el orden y según las reglas que a continuación se determinan" (Subrayados Nuestros)

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Código Civil de la Rep. Dom. En sus artículos 870 y 873, de fecha 7 abril del 1884, dicta lo siguiente: "Los coherederos contribuirán entre sí al pago de las deudas y cargas de la sucesión, uno en proporción de lo que recibe en ella (...). los herederos están obligados a las deudas y cargas hereditarias de la sucesión personalmente por su parte y porción, e hipotecariamente en el todo; pero sin perjuicio de recurrir, bien sea contra sus coherederos, bien contra los legatarios universales, en razón de la parte con que deben contribuirles" (Subrayados Nuestros)

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 6, de la Ley No.379-81, fecha 11 de Diciembre del año 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, dicta lo siguiente: "en caso de muerte de un Jubilado o Pensionado, se pagará al cónyuge superviviente, o a falta de este a sus hijos menores de edad Legítimos, Naturales y Reconocidos o Simplemente Naturales que reciban del fenecido Pensión Alimenticia dispuesta por sentencia, en las personas de sus representantes legales, y a sus Padres cuando dependieren del Jubilado o Pensionado, el valor de Doce (12) mensualidades completas de Pensión que se le hubiese asignado al Decujus" (Subrayados Nuestros)

CONSIDERANDO: Que conforme a lo que expresa el numeral 4 del artículo 12, de la Ley No.247-12, Orgánica de la Administración Pública, relativo al "Principios de coordinación y colaboración, establece lo siguiente: "Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinaran su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaboraran entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado" (subrayados Nuestros).

CONSIDERANDO: las condiciones Generales establecidas en la Guía Instructiva de Registro de Instituciones Acreedoras de Descuentos a la Nómina de Pensionados de la Dirección General Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), donde nos indica los requisitos legales, funciones, diseño, Actualizaciones; entre otras para optar como acreedora de descuento de Dirección General, Versión: 02 elaborado en fecha mayo 2019;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

VISTO: Código Civil de la República Dominicana, de fecha 7 abril del año1884;

VISTA: La Ley No.494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto No.489-07, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2007;

VISTO: El Decreto No.339-20, que designa al Lic. Juan Rosa, como Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, de fecha 16 de agosto de 2020;

VISTA: la Comunicación No.MH-2019-004573, de fecha 8 de febrero de 2019, mediante la cual el Ministerio de Hacienda desconcentró las funciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado;

VISTA: La Guía Instructiva de Registro de Instituciones Acreedoras de descuentos en la Nómina de Pensionados de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) versión: 02, elaborado en mayo 2019;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA la continuidad de los descuentos a los continuadores jurídicos de los préstamos realizados por los pensionados fallecidos, a los fines de que les sean transferidos a las Acreedoras de Descuentos, validados por esta Dirección General Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP);

SEGUNDO: MODIFICA, el Ordinal VIII, Numeral 3 del procedimiento de Gestión Aplicación de Descuentos Acreedoras, d/f 18/11/2019, Código No.PRO-DGFP-DNP-001, Versión: 02, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: **ORDENA** la continuidad de los descuentos a los continuadores jurídicos de los préstamos

realizados por los pensionados fallecidos, a los fines de que les sean transferidos a las Acreedoras de Descuentos, validados por esta Dirección General Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP);

TERCERO: ORDENA la remisión de la presente Resolución a la Encargada de la División de Relaciones Interinstitucionales, al Encargado de la Dirección de Gestión del Sistema de Reparto y Nomina de Pensión, al Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo y a la Responsable de Libre Acceso a la Información (RAI), para su conocimiento y aplicación de Manera Inmediata, así como también se proceda a su publicación en la página web institucional y en el portal de transparencia;

CUARTO: La presente Resolución entra en vigencia de Manera Inmediata y deja sin efecto cualquier Resolución anterior; Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Aprobada por:



LIC. ~~JUAN ROSA~~
Director General

